

DECRETO ALCALDICIO N° 17341
APRUEBA ORDENANZA SOBRE
SUBVENCIONES MUNICIPALES Y FONDOS
CONCURSABLES
REQUINOA, 29 de Noviembre de 2007.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El certificado N° 68 de fecha 28.11.07 , de la Secretaria Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 33 de fecha 28.11.07, el Concejo aprobó por unanimidad, "**ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES Y FONDOS CONCURSABLES**".

VISTOS :

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

DECRETO:

APRUEBASE ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES Y FONDOS CONCURSABLES", cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Requínoa pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. También se aplicará la presente ordenanza al otorgamiento de los fondos concursables. Todo lo referente a las subvenciones se aplicará a los fondos concursables salvo que norma legal establezca lo contrario.

ARTICULO 2.- Las subvenciones o fondos concursables se otorgarán para financiar actividades que debe fomentar la municipalidad, como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

ARTICULO 3.- Las instituciones favorecidas sólo podrán destinar la subvención o fondo concursable a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos como los servicios básicos

ARTICULO 4.- A contar de la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial, sólo se entregará subvención o fondo concursable a aquellas personas jurídicas públicas o privadas, sin fines de lucro, que se encuentran inscritas en el Registro de Entidades Públicas Receptoras de Fondos Públicos a que se refiere la Ley 19.862.

TITULO II DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 5.- Las instituciones que deseen solicitar una subvención o fondo concursable, deberá completar el formulario que al efecto proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación, el que indicará los siguientes datos :

1.- **Antecedentes de la Institución:** Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, decreto que concedió la personalidad jurídica (Nº, fecha, Ministerio o inscripción en el registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos o fuentes de financiamiento.

2.- **Antecedentes del Representante de la Institución o concursable:** Nombre, rut, domicilio, teléfono, fax.

3.- **Área a la cual se va a destinar la subvención:** Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra función municipal.

4.- **Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención o fondo concursable:** indicando el nombre, objetivos específicos, descripciones breves, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la comuna de Requínoa.

5.- **Monto de la subvención o fondo concursable solicitada:** señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de Octubre del año respectivo.

6.- **Tratándose de las instituciones regidas por la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias:** esta deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de dicho cuerpo legal, es decir: A.- Deberá presentar proyecto conteniendo los objetivos y B.- Justificación y costo de las actividades.

7.- **Las instituciones que no tengan su sede en la comuna de Requínoa,** deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que esta Institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

ARTICULO 6.- Las solicitudes de subvención o fondo concursable deberán ser firmadas por el representante de la Institución y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación para su estudio y evaluación antes del 31 de Agosto del año anterior del periodo para el cual se requiere la subvención o fondo concursable. Excepcionalmente y por motivos calificados, apreciados por el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención o fondo concursable fuera del plazo señalado. No regirán los plazos antes señalados respecto de la postulación a fondos concursables.

ARTICULO 7.- Para el análisis y la evaluación de la procedencia de la subvención o fondo concursable que se solicita, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones :

1º Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas, sujeto de atención de la Institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.

2º Que la gestión de la Institución constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Requínoa, lo que será analizado de acuerdo con la cobertura de beneficiarios de la comuna y su nivel socioeconómico.

3º La disposición de la Institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.

4º Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

ARTICULO 8.- Para evaluar las solicitudes de subvención o fondo concursable, durante el mes de Septiembre de cada año, la Secretaría Comunal de Planificación requerirá a lo menos, informe jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos legales, informe de la Dirección de Administración y Finanzas sobre si existen rendiciones pendientes e informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario cuando el objetivo de la subvención o fondo concursable sea atingente a su área. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá requerir a las Instituciones información complementaria a la ya presentada.

ARTICULO 9.- Las solicitudes de subvención o fondo concursable una vez evaluadas por la Secretaría Comunal de Planificación, serán presentadas por el Alcalde al Concejo Municipal, dentro del proyecto de presupuesto municipal para el año siguiente. El plazo para su pronunciamiento será a más tardar el día 15 de Diciembre de cada año.

TITULO III DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y FONDOS CONCURSABLES

ARTICULO 10.- Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de Enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera y de acuerdo al flujo de caja que elabore la Secretaría Comunal de Planificación en conjunto con el Departamento de Administración y Finanzas. Para el caso de los fondos concursables se otorgarán siempre de acuerdo a la disponibilidad financiera y de acuerdo al flujo de caja que elaboren las unidades municipales antes indicadas. Con todo, será incompatible el otorgamiento simultáneo de una subvención y de un fondo concursable a una misma institución.

ARTICULO 11.- El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicará:

- 1.- Nombre de la Institución beneficiaria
- 2.- Monto y objetivo de la subvención
- 3.- Forma de pago
- 4.- Obligación de la Institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando corresponda.
- 5.- Obligación de la Institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda, de conformidad a las normas legales vigentes.
- 6.- Obligación de la Institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- 7.- Imputación del gasto

Tanto el decreto de pago como el cheque correspondiente deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de las entidades subvencionadas. En ningún caso a nombre de personas naturales.

ARTICULO 12.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- 1.- Nombre de la Institución
- 2.- Decreto Alcaldicio de aprueba la Subvención

- 3.- Finalidad
- 4.- Monto total aprobado
- 5.- Monto total entregado
- 6.- Saldo por entregar y fecha
- 7.- Rendición de cuentas y fecha
- 8.- Saldo por rendir

El Registro indicado se enviará en forma mensual a la Secretaría Municipal, con el objeto que esta Unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentran con saldos a rendir.

TITULO IV DE LA FORMALIZACION DEL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCION O DE UN FONDO CONCURSABLE

ARTICULO 13.- Para la formalización del otorgamiento de una subvención o fondo concursable, se deberá confeccionarse un Decreto Alcaldicio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento de proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad al otorgamiento del Decreto Alcaldicio, esto en conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. En todo caso, antes de la entrega material de una subvención o fondo concursable, la institución beneficiaria deberá firmar un acta de declaración de conocimiento, aceptación y obligación de cumplimiento de todas las indicaciones enumeradas precedentemente en el Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 14.- Los Decretos Alcaldicios y las Actas de Declaración a que se refieren el artículo precedente serán redactados por la Secretaría Municipal y una copia de el será distribuida a la Secretaría Comunal de Planificación y a la Dirección de Administración y Finanzas para su archivo.

TITULO V DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

ARTICULO 15.- Todas las instituciones que reciban una subvención o fondo concursable de la Municipalidad de Requínoa deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

ARTICULO 16.- Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Dirección de Administración y Finanzas para su correspondiente revisión.

ARTICULO 17.- Los gastos con cargo a la subvención o fondo concursable deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes y después de dichas fechas.

ARTICULO 18.- Las rendiciones de cuentas deberán presentarse al municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención. No se cursarán nuevas subvenciones ni las parcialidades que se encontraren pendientes a las Instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente. En el caso de subvenciones o fondos concursables entregadas

mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la siguiente cuota.

ARTICULO 19.- Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones, remarcaciones o enmendaduras.

ARTICULO 20.- Las facturas deben emitirse a nombre de la Institución beneficiaria de la subvención o fondo concursable y en ella deberá especificarse el detalle del gasto, con indicaciones de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

ARTICULO 21.- Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

ARTICULO 22.- Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

ARTICULO 23.- Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención o fondo concursable, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes de seguridad social.

ARTICULO 24.- Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el proveedor está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el recibo, en el cual deberá detallarse las especificaciones del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, rut, domicilio) Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva), el valor, la fecha, el nombre, rut, firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la Institución.

ARTICULO 25.- Formarán parte de la rendición de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTICULO 26.- No se aceptarán para las rendiciones de cuentas, los pagos efectuados con tarjetas de créditos.

ARTICULO 27.- El incumplimiento o cumplimiento parcial en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención o fondo concursable, facultarán a la Municipalidad para iniciar las gestiones judiciales tendientes a efectuar la cobranza de los montos correspondientes o a iniciar las acciones para perseguir las responsabilidades penales por los delitos que pudieron haberse cometido.

ARTICULO 28.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



**M. ANGELICA VILLARREAL S.
SECRETARIO MUNICIPAL**



**RUBEN CAVIERES ARAYA
ALCALDE**

RCA/MAVS/

DISTRIBUCION :

Secretaria Municipal (2)

Dirección de Adm. y Finanzas (1)

Dirección de Desarrollo Comunitario (1)

Archivo Ordenanzas (1)

Secpla (1)

Archivo.-

Nº: 68

CERTIFICADO

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria Nº 33 del Concejo Municipal de Fecha 28.11.2007, El Honorable Concejo Municipal de Requínoa en votación unánime, aprobó la “**Ordenanza sobre Subvenciones Municipales y Fondos Concursables**”



ANGELICA VILLARREAL S.
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, Noviembre 28 de 2007.-